



CÁMARA DE TURISMO
DE PANAMÁ

REGLAMENTO

**APROBADO EN
ASAMBLEA GENERAL
(JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1994)**

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS

Artículo 1: Los Miembros Asociados de la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA pueden ser Activos u Honorarios.

Artículo 2: Miembros Asociados Activos son los que se dedican activamente al turismo o cualquier actividad conexas que hayan sido admitidos en la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA y se encuentren al día en el pago de sus cuotas pudiendo ser:

- * Asociaciones o Gremios
- * Personas Naturales o Jurídicas
 - a. Empresas Grandes
 - b. Empresas Medianas
 - c. Empresas Chicas

Para los efectos de este Artículo son:

- | | |
|--------------|-----------------------------------|
| a. Grandes: | Cuentan con más de 100 empleados |
| b. Medianas: | Cuentan con 12 a 100 empleados |
| c. Chicas: | Cuentan con menos de 12 empleados |

Requisitos para ser Miembro Activo:

- Presentar solicitud escrita a la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA
- Entregar copia de Personería Jurídica y Certificación actualizada del Registro Público con la vigencia de la sociedad y sus dignatarios

- Ser recomendado por escrito por tres miembros activos
- Entregar copia de la Licencia Comercial
- Entregar copia de la cédula del Representante Legal de la Sociedad
- Ser admitido por la Junta Directiva de la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA
- Pagar la primera cuota anual
- Copia de Planilla de trabajadores

Artículo 3: Miembros Honorarios son los que han recibido ese carácter en Asamblea General por su destacada labor en favor del Turismo o la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA

Artículo 4: La Calidad de Asociado se pierde:

- Por renuncia
- Falta de pago de dos cuotas anuales
- Conducta contraria a los intereses de la CAMARA DE TURISMO
- Por quiebra o insolvencia
- Deceso del Asociado

Artículo 5: Son deberes de los Asociados:

- Aceptar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Cámara de Turismo de Panamá.
- Asistir a las reuniones de la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA.
- Acatar las decisiones de la Junta Directiva.
- Participar de las actividades de la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA.
- Pagar cuotas y cualquier otro compromiso financiero con la CAMARA.
- Uso del distintivo de la CAMARA junto al logo de su empresa o gremio.
- Mantener sus datos generales actualizados.
- Elegir, en el caso de las empresas y personas naturales con más de dos miembros en su categoría, un Principal y un Suplente que los representará como grupo ante la Asamblea General y Junta Directiva.

El Principal y Suplente deberán ser designados en una reunión especial en su grupo, quienes informarán por escrito a más tardar el último miércoles de agosto a los Miembros designados.

- **Artículo 6:** Son derechos de los Asociados:
 - Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.
 - Concurrir a reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, solamente.
 - Integrar los Comités de la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA.
 - Solicitar la asistencia de la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA en los asuntos turísticos que pongan en riesgo al gremio.
 - Enterarse de todas las actividades de la CAMARA DE TURISMO.
 - En el caso de empresas, ejercerán estos derechos a través de su Principal previamente elegido de conformidad con lo estipulado en el Artículo anterior.

Artículo 7: Las cuotas anuales ordinarias se fijan en Asamblea General de Miembros según las clases:

Asociaciones o gremios	B/ 1,080.00
Empresas Grandes	B/ 1,080.00
Empresas Medianas	B/ 600.00
Empresas Pequeñas	B/ 300.00

Estos pagos se pueden realizar trimestralmente. Se entienede que éstas cuotas serán fijadas proporcionalmente al trimestre en que ingrese el nuevo Miembro.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA CAMARA DE TURISMO DE PANAMA

Artículo 8: La CAMARA DE TURISMO DE PANAMA estará gobernada por:

- Asamblea General de Miembros
- Junta Directiva

Artículo 9: La Asamblea General de Miembros es el organismo superior de la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA, conformado por todos los socios activos con derecho a voz solamente, y con derecho a voto los Principales debidamente acreditados ante la CAMARA DE TURISMO.

- **Artículo 10:** La reunión de Asamblea General:

- Reforma los Estatutos
- Nombra a la Junta Directiva
- Fija cuota de los Miembros
- Disuelve la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA
- Autoriza la enajenación de inmuebles de la CAMARA DE TURISMO
- Confiere poderes especiales a la Junta Directiva
- Se convoca cada cuatro meses en forma ordinaria
- Puede convocarse extraordinariamente
- Aprueba al Director Ejecutivo de la CAMARA DE TURISMO
- Aprueba los presupuesto o gastos de más de dos mil balboas

Artículo 11: La Junta Directiva se reúne ordinariamente dos veces por mes y, extraordinariamente cuando la convoque el Presidente.

El Director que sin causa justificada no asiste a tres reuniones consecutivas o seis alternas en un año, pierde su nombramiento.

Artículo 12: La Junta Directiva está integrada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal
- Tres Vocales
- Expresidente Inmediato

Colaboran con la Junta Directiva, los siguientes Comités de Trabajo:

- Relaciones Internacionales
- Revista
- Asuntos Legales
- Prensa y Relaciones Públicas
- Proyectos y Políticas de Turismo
- Membresía
- Elecciones

Artículo 13: La Junta Directiva:

- Redacta los Reglamentos, Estatutos y sus reformas
- Nombra al Director Ejecutivo
- Prepara el Orden del Día de la Asamblea General

Este documento es solo para uso informativo. So pena de multa por su uso indebido.

- Resuelve solicitudes de afiliación o renuncia del Miembro
- Formula presupuestos y gastos ordinarios de más de dos mil dólares
- Crea los Comités que requiera
- Designa el Vocal que reemplazará al Director durante sus ausencias
- Establece quorum con la mitad, más uno, de sus Miembros.

Artículo 14: Son funciones del Presidente:

- Presidir la Junta Directiva y la Asamblea General
- Representar a la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA
- Designar al Director de cada Comité o Comisión de Trabajo

Artículo 15: Son funciones del Vicepresidente:

- Sustituír al Presidente y asumir sus funciones durante sus ausencias temporales o definitvas.

Artículo 16: Son funciones del Secretario:

- Redactar las Actas y firmarlas junto al Presidente
- Llevar la correspondencia de la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA
- Refrendar constancias o certificaciones
- Preparar las Convocatorias que ordena el Presidente

Artículo 17: Son funciones del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA
- Recaudar las cuotas y otras contribuciones de los Miembros
- Pagar las cuentas de la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA
- Presentar Estados Financieros Cuatrimestral a la Junta Directiva
- Rendir garantía de su capacidad mediante declaración

Artículo 18: Son funciones de los Vocales:

- Asumir algún cargo por razón de la ausencia de su Director titular

Artículo 19: Son funciones del Fiscal:

Este documento es solo para uso informativo. So pena de multa por su uso indebido.

- Velar por el cumplimiento de Reglamentos y Estatutos
- Practicar cortes de caja a la Tesorería
- Vigilar las publicaciones, propaganda y promoción de la CAMARA

Artículo 20: Son funciones del Expresidente Inmediato:

- Las labores de Asesoría

Artículo 21: Son funciones de los Comités:

- Presentar un Programa de Trabajo a la Junta Directiva en el desarrollo de sus tareas respectivas, así:

RELACIONES INTERNACIONALES: Coordinar y promover las relaciones de negocios y fraternales de la CAMARA DE TURISMO internacionalmente.

REVISTA: Programar de forma periódica un órgano Informativo de la CAMARA procurando su distribución a todos los miembros como mínimo.

ASUNTOS LEGALES: Velar por el buen orden de la documentación legal de la CAMARA; absolver consultas de la Junta Directiva y presentar opiniones legales respecto a Anteproyectos y/o Proyecto de Ley o demás instrumentos jurídicos que involucren el tema turístico.

PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS: Llevar registro fotográfico de la CAMARA y promover las actividades de la manera más conveniente.

PROYECTOS Y POLITICAS DE TURISMO: Desarrollar proyectos destinados a proporcionar información actualizada referente a diferentes temas turísticos, a través de charlas, giras, y/o seminarios, estimulando el conocimiento y aceptación de altas normas éticas del gremio.

MEMBRESIAS: Fomentar la adhesión de nuevos Asociados, tramitar la Solicitud de Nuevos Miembros, preparar los Formularios de Inscripción y llevar el Registro Oficial de Principales y Suplentes acreditados ante la CAMARA.

ELECCIONES: Integrado por tres miembros como mínimo, implementan las políticas y procedimientos necesarios del Proceso Electoral.

AD-HOC: Designado por el Presidente y aprobado por su Junta Directiva, cuando se requiera.

CAPITULO III

ELECCIONES

Artículo 22: El Proceso Electoral se inicia el primero de agosto y culmina el 30 de noviembre de cada año, con la juramentación de la nueva Junta Directiva.

Artículo 23: Durante la primera semana del mes de agosto de cada año, la Junta Directiva escogerá en reunión ordinaria, tres Miembros Activos sin aspiración electoral, para que integren el Comité de Elecciones.
Esta fase se llevará a cabo la última semana del mes de agosto para dar inicio al Proceso Electoral correspondiente a ese año.

Artículo 24: El Comité Electoral debe recibir las postulaciones que se hagan por escrito, recibir y fallar impugnaciones contra dichas postulaciones, determinar las fechas dentro del Proceso de Elecciones conforme a este reglamento, contar los votos debidamente emitidos y finalmente, proclamar los ganadores de las elecciones, al igual que resolver las impugnaciones que se hagan contra las proclamaciones.

Artículo 25: Las postulaciones a cargos en la Junta Directiva se efectúan por escrito, debidamente acreditada por su grupo o gremio, indicando el nombre del candidato y el puesto al que aspira.

Esta postulación se dirige al Presidente del Comité Electoral, en las oficinas de la CAMARA DE TURISMO DE PANAMA, en el período comprendido en las primeras dos semanas del mes de septiembre de cada año.

Artículo 26: Los candidatos postulados deberán estar a Paz y Salvo con la CAMARA, o sea, al 31 de diciembre del año anterior a las Elecciones, en pleno goce de sus derechos y deberes, y tener al menos un año de haberse inscrito como miembro de la CAMARA.

Los candidatos a Presidente deberán además haber tenido experiencia previa en la Junta Directiva de la CAMARA.

Artículo 27: Mediante circular a todos los miembros, el Comité de Elecciones publicará los nombres de los candidatos postulados y el cargo al que aspiran, durante la tercera semana del mes de septiembre de cada año.

Artículo 28: Las elecciones se efectúan desde las ocho de la mañana hasta las cinco y media de la tarde, en una jornada ininterrumpida, el tercer miércoles del mes de octubre de cada año. Si todos los Miembros han emitido su voto antes de las cinco y media de la tarde, el Comité Electoral podrá proceder a contar los votos.

Artículo 29: Son hábiles para elegir:

- El Miembros Activo Principal registrado que se encuentra a Paz y salvo con la CAMARA el día de las elecciones.
- Los Suplentes sólo podrán votar si son específicamente designados por escrito con esta función, dejando constancia de la renuncia del Titular a su derecho a votar.

Artículo 30: El voto es libre, por presentación, igual y secreto.

Artículo 31: El sufragio es un Deber y un Derecho de todos los Miembros, de conformidad con los 5 y 6 de este Reglamento.

Artículo 32: Inmediatamente después de la hora de cierre de las elecciones, el Comité Electoral procederá a contar los votos válidamente emitidos y efectuar la proclamación de los ganadores.

Artículo 33: Para que pueda declararse cualquier ganador, este deberá haber obtenido la mayoría de los votos válidamente emitidos en su candidatura.

Artículo 34: De ocurrir algún empate, se deberá ir a una segunda ronda, la cual se efectuará la semana siguiente a las elecciones, en donde competirán sólo los candidatos para dicho cargo que se encuentren empatados.

En esta segunda ronda, el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos, será declarado ganador. En caso de que el empate no se soluciones, el Comité de Elecciones decidirá, con la anuencia de los competidores, la fórmula para el desempate.

Artículo 35: A partir de la declaración de los ganadores y durante la semana siguiente a las elecciones, cualquier Candidato podrá presentar apelaciones o impugnaciones a dicha declaración por escrito y debidamente sustentadas ante el Comité de Elecciones, el cual deberá emitir su concepto en un término máximo de 48 horas y su decisión será inapelable.

Artículo 36: En caso de que sea electo para dos Cargos un mismo Candidato, éste deberá declinar de uno de los cargos, tan pronto es notificado de esta situación. La vacante que se produce será ocupada por la segunda persona más votada para el cargo, y de no existir otro aspirante, se aplicará el Artículo 37.

Este documento es solo para uso informativo. So pena de multa por su uso indebido.

Artículo 37: En el caso de que para algún Cargo de Elección no hubiere Candidatura, el ocupante actual de dicho Cargo se mantendrá en el mismo en calidad interida, hasta que la nueva Junta Directiva designe alguna persona y sea ratificada en la siguiente Asamblea General de Miembros.

Artículo 38: Los nuevos Directores Electos tomarán Posesión de sus cargos el tercer miércoles del mes de noviembre de cada año.